



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER

Incidente de Desacato: 680014003022-2017-00595-00  
Accionante SABOGAL NIETO SUAREZ  
Accionado COOMEVA EPS

**CONSTANCIA:** Al Despacho del señor Juez informando que la entidad incidentada solicitó la inaplicación de las sanciones impuestas dentro del trámite incidental al haber dado cumplimiento al fallo de tutela que dio origen al mismo. Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**MARIA FERNANDA POVEDA RODRÍGUEZ**  
Secretaria

### JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial presentado ante el Despacho<sup>1</sup>, la entidad incidentada COOMEVA E.P.S., por intermedio de su Analista Jurídico, solicitó la inaplicación de la sanción impuesta dentro del proceso de la referencia, manifestando que los días 13, 14, 15, 16 de enero de 2020 realizaron el quinto ciclo de quimioterapia, Ondansetron solución inyectable 8 mg, mesna 400mg, ifosfamida 1000mg, doxorubicina 50 mg y Dexametasona 8 mg, dando esta forma cumplimiento a la orden tutelar.

No obstante lo anterior, el Juzgado en aras de verificar el cumplimiento de la orden impuesta, el 14 de febrero de 2020 entabló comunicación telefónica con la esposa del señor SABOGAL, quien sostuvo que la entidad querellada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, y que por el contrario su esposo lleva más de tres meses sin que le realicen quimioterapias viéndose en la necesidad de iniciar otro incidente de desacato por la negligencia de dicha EPS

Así las cosas, estudiada la petición elevada por la entidad incidentada, y en atención a que la finalidad del incidente de desacato como la sanción que se impone dentro del mismo no es otro que el cumplimiento efectivo de la orden judicial, *"su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconversión cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados"*<sup>2</sup>; no hay lugar a la inaplicación ni levantamiento de las sanciones impuestas.

Por lo expuesto, el suscrito Juez,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** NEGAR la solicitud de COOMEVA E.P.S. de inexecución y/o inaplicación de la sanción de arresto y multa impuesta dentro del presente trámite incidental, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.-** Librar las comunicaciones a que haya lugar

**NOTIFÍQUESE.-**

El Juez,

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 046 hoy 16 de marzo de 2020, y a las 8:00 a.m. y se desfija a las 4:00 p.m. de este mismo día

**MARIA FERNANDA POVEDA RODRÍGUEZ**

Secretaria

<sup>1</sup> Fl. 78,79

<sup>2</sup> Sentencia SU-034 de 2018., Magistrado Ponente ALBERTO ROJAS RÍOS